



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION Núm. 13/95.

SOBRE EL CASO DE LA SEÑORA AIDEE SOLEDAD
VERGARA RODRIGUEZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., 23 de agosto de 1995.

CIUDADANO GENARO SOSA GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAXACA.
P R E S E N T E .

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 6º fracciones II y III; 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de enero de 1993, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/830/(22)/OAX/994 relacionado con la queja interpuesta por la señora AIDEE SOLEDAD VERGARA RODRIGUEZ; y vistos los siguientes:

RECIBI COPIA: - 17.30 HRS.

I.- HECHOS.

*AIDEE SOLEDAD VERGARA RODRIGUEZ.
AGOSTO 24/1995*

1.- En su queja presentada por comparecencia el día veintiséis de diciembre de 1994, la señora Aídee Soledad Vergara Rodríguez, dijo: "... que el Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón le pidió que donara cualquiera



*Recibo Orig.
29/AGOSTO/95*

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAX.
BALACA

*HORTENCIA LOPEZ
SECRETARIA Mpal.
Auy. 17.20 HRS.*



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de los terrenos de su propiedad, como el que se encuentra ubicado entre las calles de Ricardo Flores Magón y Juventud, o el que se localiza en Hidalgo número ocho esquina con la calle de Colón de Teotitlán de Flores Magón y que, a cambio, dicha autoridad municipal ordenaría la inmediata restitución del servicio de agua potable que le cancelaron el veinte de diciembre de 1994 en la casa de su propiedad ubicada en las calles de Cinco de Mayo número 48 letra "C" y la calle de Juárez, en la que le causaron daños porque le rompieron una banqueta afectando el servicio de drenaje; también se le cancelaron otras dos tomas de agua que se encuentran en las calles de Hidalgo número ocho y además, le dijo el Presidente Municipal que se le condonaría el adeudo que tiene con el Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de cincuenta mil nuevos pesos; que al manifestarle la quejosa que no estaba en posibilidad de donar ningún terreno, el Presidente Municipal le dijo que le daba un plazo, que vencería el veintiocho de diciembre de 1994, para que emitiera su opinión, amenazándola, que en caso contrario, se le cortarían el agua en forma definitiva; que ella no sabe hasta dónde podría llegar el Presidente, que incluso podría ordenar su detención".

2.- La señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez en su comparecencia, exhibió otro escrito de fecha veintidós de diciembre del año pasado, dirigido a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que manifiesta: "...que el veinte de diciembre, como a las trece horas y media, se presentaron a su casa ubicada en la calle de Cinco de Mayo número cuarenta y ocho letra "C" y calle Juárez, trabajadores de Obras Públicas del municipio de Teotitlán de Flores Magón, los cuales sin ninguna explicación y sin contar con la orden escrita



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

expedida por autoridad competente, procedieron a cancelar tres tomas de agua potable instaladas en la casa de que se trata, ocasionándole daños en la calle de Juárez, porque rompieron la banquetta y le afectaron el tubo del servicio de drenaje; que le informaron que el señor Genaro Sosa Gómez, Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, dio las órdenes de practicar los trabajos que estaban realizando; que posteriormente la quejosa acudió a las oficinas de Obras Públicas del municipio de Teotitlán de Flores Magón en donde un empleado le confirmó que aquello fue motivado por un adeudo que tenía con el Ayuntamiento; que también tiene suspendidas tomas de servicio de agua potable que tiene instaladas en la calle de Hidalgo número ocho; que el empleado le dijo que no importaba que se encontrara al corriente del pago del servicio de agua, incluyendo el pago de una cooperación de veinte nuevos pesos, por cada toma, que si deseaba aclarar el problema que pasara a hablar con el Presidente Municipal".

"Que el veintidós de diciembre del año pasado, presentó ante el Presidente Municipal un escrito solicitándole que le informara los motivos por los cuales se le privaba del servicio de agua potable; que también se dirigió al Licenciado Mario Pérez Nolasco, Delegado Regional de Gobierno en la Cañada, solicitándole su intervención y apoyo en el problema planteado por el Presidente Municipal, por ese motivo el referido Delegado Regional de Gobierno solicitó al ciudadano Presidente Municipal que la atendiera, por lo que se presentó al Palacio Municipal, acompañada del Licenciado Pérez Nolasco, y en presencia del ciudadano Presidente Municipal, éste último le informó que los cortes



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

del escrito de queja y se solicitó un informe sobre los hechos que se le imputan. Así mismo se pidió a la autoridad responsable que dispusiera las medidas precautorias o cautelares necesarias, para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, garantizando el derecho de propiedad de los predios de la quejosa, así como su libertad personal, por lo que con fundamento en los artículos 40 de la Ley que rige a esta Comisión Estatal y 94 de su Reglamento Interno, se le solicitó que en un plazo de setenta y dos horas, notificara a este organismo la aceptación de dichas medidas cautelares y que en el término de quince días naturales rindiera su informe respectivo. Estas peticiones no fueron contestadas por la autoridad responsable, no obstante haber sido notificada legalmente.

4.- Mediante acuerdo de fecha veinte de enero de 1995, suscrito por el ciudadano Visitador General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se tuvieron por ciertos los hechos que se le atribuyen al Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, en virtud de que dicha autoridad no rindió su informe a pesar de los dos recordatorios sucesivos que se le enviaron con fechas dos de diciembre de 1994 y dos de enero de 1995, respectivamente.

5.- Por escritos de fechas veinte de enero y veintiocho de julio del año en curso, la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez exhibió ante este organismo diversas pruebas documentales, mismas que se mandaron agregar al expediente en que se actúa y que se detallan en el capítulo de evidencias.



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

6.- El día veintiocho de febrero del año en curso la Licenciada María Leticia Méndez Ortega, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos estuvo presente en la reunión sostenida por la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez y su hermano el Arquitecto Rafael Vergara Rodríguez con el ciudadano Genaro Sosa Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Teotitlán de Flores Magón, misma reunión que tuvo lugar en las oficinas del Palacio Municipal de dicha población. Al final de la reunión, la Visitadora Adjunta en mención, levantó la certificación correspondiente. Acto seguido, la Licenciada Méndez Ortega, acompañada de la quejosa y de su hermano, se trasladó a cada uno de los predios propiedad de la quejosa, con la finalidad de practicar una inspección ocular y certificación de hechos, las cuales también se detallan en el capítulo de evidencias.

II.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen las siguientes constancias:

1.- Queja por escrito de fecha veintidós de diciembre de 1994 suscrita por la señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez y comparecencia personal de la quejosa ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día veintiséis de diciembre del mismo año.

2.- Acuerdo del ciudadano Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha veinte de enero de



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1995 en el que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se tienen por ciertos los hechos imputados por la quejosa al ciudadano Genaro Sosa Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Teotitlán de Flores Magón, salvo prueba en contrario.

3.- Copia del escrito de fecha siete de diciembre de 1994, suscrito por la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, y dirigido al ciudadano Genaro Sosa Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Teotitlán de Flores Magón, en el que en síntesis dice: "... que el día dos de noviembre de 1994, su hermano el Arquitecto Rafael Vergara Rodríguez y ella, realizaron una inspección ocular en todas sus propiedades, percatándose de que en la situada al lado derecho de su casa habitación ubicada en la calle Cinco de Mayo de Teotitlán de Flores Magón, fue invadida por el Presidente Municipal con materiales e implementos para construcción, como son: bultos de cemento, arena, grava, piedra y una buena cantidad de mezcla; que al preguntarle a los trabajadores del Presidente Municipal, que a quién habían pedido autorización, le contestaron que el Presidente Municipal les había indicado que contaba con el permiso de la propietaria, tanto para realizar sus labores, como para almacenar dicho material en ese terreno; que también sabe que el Presidente Municipal autorizó a un grupo de jóvenes para que pusieran una cancha para jugar futbol en terrenos de su propiedad; que en atención a esas anomalías la quejosa y su hermano se han dirigido al citado Presidente Municipal en varias ocasiones, para entrevistarle personalmente sin conseguirlo, y que fue hasta el día veintiuno de noviembre en que el Presidente Municipal la invitó cordialmente a



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

tratar el tema, argumentando que por sus múltiples ocupaciones había olvidado pedir su consentimiento para disponer de su propiedad; que como resultado de dicha conversación la quejosa le concedió siete días para que el Presidente Municipal procediera a retirar tanto el material como el escombros y entregarle el terreno en las mismas condiciones de limpieza en que lo tomó, pero que hasta la fecha no lo ha hecho, sino que por el contrario, el Presidente Municipal ha metido más material y construyó una pequeña barda con lámina, abarcando aproximadamente un metro de ancho por ocho de largo, apoderándose también de un árbol de mezquite, el cual marca los límites de su propiedad".

4.- Copia del escrito sin fecha suscrito por la señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez, dirigido al ciudadano Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, en donde, en lo conducente, manifiesta: "...que atendiendo a la solicitud verbal del Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, en el sentido de cercar los predios propiedad de la quejosa, aceptó gustosamente hacerlo, pidiendo solamente un plazo prudente para dicho fin, por lo que le extrañó sobremanera la actitud del Presidente Municipal, pues el día doce de diciembre de 1994, cuando sus trabajadores se encontraban realizando las operaciones de limpieza, para escarbar los orificios donde se deberían colocar los postes para sujetar una malla ciclónica, en el terreno ubicada en la calle Cinco de Mayo que colinda con el domicilio particular del Presidente Municipal, dicha autoridad municipal personalmente acudió al referido lugar y le dijo a la quejosa que suspendiera la obra, que como "municipio" no iba a permitir dicha instalación hasta en tanto cercara primero el terreno de Hidalgo número ocho, y que en caso



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

contrario y de continuar el trabajo la amenazó con que intervendría la policía municipal".

5.- Setenta y tres fotografías a color que fueron proporcionadas por la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, en las que se observan diferentes aspectos de los predios ubicados en la calle Cinco de Mayo número cuarenta y ocho y de Hidalgo número ocho de la población de Teotitlán de Flores Magón; así como también de la calle Juárez y de la calle Colón de la misma población.

6.- Copia del escrito de fecha veinte de diciembre de 1994, dirigido al ciudadano Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón y suscrito por la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, con el que protesta por el "corte" del suministro de agua potable, en las tomas instaladas en las calles Cinco de Mayo número cuarenta y ocho letra "C" y Juárez sin número, así como también por la inminente suspensión del servicio de agua potable en las dos tomas instaladas en la calle de Hidalgo número ocho, no obstante estar al corriente del pago respectivo.

7.- Certificación de hechos e inspección ocular realizadas el día veintiocho de febrero del presente año por la Licenciada María Leticia Méndez Ortega, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la población de Teotitlán de Flores Magón, en las que se asienta: "...que siendo las diez horas aproximadamente, me constituí en el Palacio Municipal de Teotitlán de Flores Magón, conjuntamente con la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Arquitecto Rafael Vergara Rodríguez y el Licenciado Martín Othón Castillejos Martínez, Auxiliar de Visitador, con el objeto de asistir a la reunión que convocó el Presidente Municipal Genaro Sosa Gómez, para informar a la quejosa de las gestiones que viene haciendo respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la calle de Hidalgo número ocho de esta población, en donde se pretende establecer la escuela primaria "Presidente Juárez". Manifestó el ciudadano Presidente Municipal que como no ha tenido una respuesta favorable, va a citar nuevamente a la quejosa a una segunda reunión en la que se hablará de la negociación de dicho terreno; o sea que en esa segunda reunión se hará la liquidación del adeudo final y que ésta se hará como pago de pavimentación, guarniciones, pago de contribuciones y agua; que la cantidad que se obtenga como adeudo se aplicará como pago del terreno que supuestamente la quejosa va a "donar" al Ayuntamiento, y si no se ponen de acuerdo, entonces la señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez tendrá que vérselas con los padres de familia y líderes del Sindicato de Maestros quienes en ese caso invadirán la propiedad de la quejosa. Acto continuo y al escuchar esto la suscrita procedió inmediatamente a identificarse con el Presidente Municipal Genaro Sosa Gómez, con la credencial número trece que me acredita como Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se preguntó a dicha autoridad porqué no había cumplido con la medida cautelar que se le giró con fecha veintiséis de diciembre de 1994, la petición de informe y los dos recordatorios que se le enviaron para ese fin, no dando contestación alguna."



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

"En seguida y en la misma fecha, en compañía de la quejosa me trasladé al sitio solar ubicado en la calle de Cinco de Mayo número cuarenta y ocho de esta misma población de Teotitlán de Flores Magón, en donde una vez constituida tuve a la vista la banquetta que se encuentra rota, y estando presente la señora Teresa Rodríguez, quien dijo ser inquilina de esta casa y quien me comunicó que, sin recordar la fecha, trabajadores del ayuntamiento cortaron el agua, rompiendo la tubería del drenaje y la banquetta, que actualmente ya se restableció el servicio de agua potable pero no el drenaje; sobre el mismo inmueble de la calle de Cinco de Mayo la quejosa manifestó que este predio colinda con un inmueble que es propiedad del Presidente Municipal, quien se posesionó de una fracción de terreno que es propiedad de la quejosa y en donde construyó unas piezas, las cuales tuve a la vista, y que según la quejosa pretende vender el citado Presidente Municipal. En la calle de Juárez sin número letra "A" se advierte que se canceló el servicio de agua potable y drenaje, y en la construcción que a continuación se observa también se encuentra rota la banquetta, aun cuando ya se reconectó el drenaje. Ubicados en la calle de Hidalgo número ocho la quejosa manifestó que tenía bardeada esta propiedad con horcones y alambre de púas, los cuales fueron retirados por órdenes del Presidente Municipal. El personal actuante tuvo a la vista los agujeros en donde se encontraban instalados los horcones de madera y advierte que esta parte del solar se encuentra baldía. La quejosa manifestó que fue en este lugar en donde el Presidente Municipal la amenazó diciéndole que si sus trabajadores continuaban laborando, los iba a golpear; que en este terreno se cortaron dos tomas de agua pero que actualmente ya fue restablecido el servicio. En seguida



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

nos trasladamos al predio ubicado en Juventud y Ricardo Flores Magón, en donde se observó que el canal de riego fue destruido, se retiraron los horcones de madera y el alambre que bardeaba el terreno, y se encuentran destruidos aproximadamente cincuenta árboles de chicozapote".

8.- Original del escrito firmado por la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, de fecha veintiocho de julio del año en curso, enviado a este organismo y con el que manifiesta, en síntesis, que es albacea provisional de la sucesión a bienes de su finada madre María Ruth Rodríguez Pérez, en el juicio sucesorio intestamentario número 612/991, que se tramita en el Juzgado Tercero de la Familiar del Estado de Puebla, y que corre agregada a su escrito; que los bienes que comprende la sucesión de la cual es albacea, son dos solares que en su conjunto forman uno solo y que se encuentra ubicado entre las calles de Hidalgo y Colón en la población de Teotitlán de Flores Magón y cuyas medidas y colindancias ya fueron proporcionadas.

En el escrito de cuenta la quejosa confirma los hechos referidos en sus anteriores escritos y agrega que fue informada por padres de familia de la escuela primaria "Presidente Juárez", que el día siete de julio se realizó una junta en la que se trató lo relativo a la construcción de la nueva escuela en el solar ya mencionado, pues el Presidente Municipal prometió que donaría ese inmueble para la construcción de la escuela de referencia, así mismo tuvo conocimiento que los padres de familia manifestaron que en fecha próxima se posesionarán del terreno " a como dé lugar ", sin importar las consecuencias.



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

9.- Copia fotostática del primer testimonio sacado de su original que obra en el volumen número cien, instrumento número veintitrés del protocolo del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Teotitlán de Flores Magón, en el que obra la inspección ocular practicada el día diecinueve de diciembre de 1994 por la Licenciada Elizabeth Méndez Ramos, Juez encargada de la Notaría Pública por receptoría, en los inmuebles ubicados en la calle Cinco de Mayo número cuarenta y ocho; Hidalgo número ocho; Hidalgo número ocho esquina con calle Colón y en la calle Ricardo Flores Magón esquina con Pino Suárez, certificando el estado actual que guardan dichos predios.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- El ciudadano Genaro Sosa Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, desde el año próximo pasado y en varias ocasiones, ha solicitado a la señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez que done al Ayuntamiento de dicha población, cualquiera de los terrenos que se encuentran en las calles de Flores Magón y Juventud, o el que se localiza en la calle de Hidalgo número ocho, en donde se construirá una escuela oficial; y que a cambio de esa donación el Ayuntamiento que preside condonará su adeudo originado por la prestación de servicios municipales de agua potable, drenaje y pavimentación; y que de igual manera, se restablecerá el suministro de agua potable en los predios de la quejosa en que fue suspendido.



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

2.- La señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez se quejó también ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la suspensión injustificada e ilegal de diversas tomas de agua potable y drenaje en sus bienes inmuebles ubicados en la población de Teotitlán de Flores Magón, que fueron ordenadas por el Presidente Municipal de esa población; así como también por los daños causados a sus predios por trabajadores municipales. Igualmente denunció el despojo que ha sufrido por parte de su colindante, el Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, de una fracción de su terreno ubicado en la calle de Cinco de Mayo número cuarenta y ocho, de la población antes citada.

3.- Las conductas realizadas por el citado Presidente Municipal vulneran las garantías de legalidad consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y encuadran en los supuestos contenidos en los artículos 208 fracciones IX, XI y XXXI, y 384 fracción I del Código Local Penal.

IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio y análisis jurídico de los hechos y evidencias que obran en el presente expediente, se estima que existen violaciones a los derechos humanos de la señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez, atendiendo a las siguientes consideraciones:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- La quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, en su comparecencia ante este organismo defensor de los derechos humanos, manifestó que el ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Teotitlán de Flores Magón, le pidió que donara cualquiera de los terrenos de su propiedad, como el que se encuentra ubicado entre las calles de Ricardo Flores Magón y Juventud, o el que se localiza en la calle de Hidalgo número ocho esquina con la calle de Colón de Teotitlán de Flores Magón y que, a cambio, dicha autoridad municipal ordenaría el restablecimiento del servicio de agua potable que se había suspendido en otra casa de su propiedad, que de igual manera se le condonaría el adeudo que tiene con el municipio, y que al manifestarle la quejosa que no estaba en posibilidades de donar ningún terreno, fue amenazada por el Presidente Municipal en el sentido de que se le suspendería el servicio de agua potable en forma definitiva. También se queja la señora Vergara Rodríguez de que el veinte de diciembre del año próximo pasado, trabajadores municipales, sin contar con la orden escrita expedida por autoridad competente, cancelaron tres tomas de agua potable en su casa ubicada en la calle de Cinco de Mayo número cuarenta y ocho letra "C" esquina con la calle Juárez de Teotitlán de Flores Magón, ocasionando daños a la banqueta y al tubo del drenaje, que dichos trabajadores le informaron que el Presidente Municipal de la población mencionada, dio las órdenes para practicar los trabajos que realizaron; que posteriormente, el Presidente Municipal le informó a la quejosa que los cortes de agua potable se deben a que su familia tiene un adeudo por la cantidad de cincuenta mil nuevos pesos por concepto de pavimentación y guarniciones, pero que para terminar con esos problemas que donara la quejosa alguno de los terrenos que tiene en la población, especialmen-



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

te el localizado en la calle de Hidalgo número ocho, en el que se pretende construir una escuela; propuesta que no fue aceptada por la quejosa de referencia.

2.- Los anteriores hechos relatados por la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez se encuentran corroborados, en primer lugar, con la certificación de hechos e inspección ocular realizada por la Licenciada María Leticia Méndez Ortega, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día veintiocho de febrero del presente año, en la que de manera personal escuchó la solicitud de donación de un terreno propiedad de una sucesión intestamentaria, de la cual es albacea provisional la quejosa mencionada, que fue hecha por el ciudadano Genaro Sosa Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Teotitlán de Flores Magón, así como también con la inspección ocular realizada en los predios de la agraviada, ubicados en la población de Teotitlán de Flores Magón, en donde se certificó la existencia de daños causados a los inmuebles y la suspensión del servicio de agua potable y drenaje. En segundo lugar, se acreditan los hechos ilegales atribuidos al Presidente Municipal Constitucional de Teotitlán de Flores Magón con la certificación de fecha veinte de enero del año en curso, del ciudadano Visitador General de este organismo, en el que se tuvieron por ciertos los hechos constitutivos de la queja, en virtud de que la autoridad responsable no rindió su informe correspondiente, no obstante haber sido requerido legalmente. (evidencias 2 y 7).

3.- Ahora bien, las conductas atribuidas al Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, resultan violatorias



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al querer obligar a la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, para que ceda la propiedad de un bien inmueble sin su consentimiento, incurre en el ilícito de abuso de autoridad previsto por el artículo 208 fracciones IX, XI y XXXI del Código Penal vigente en el Estado, y por otra parte, son actos que causan molestias, sin estar contenidas en un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, observando las formalidades esenciales y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

4.- Es conveniente mencionar que el Estado de Oaxaca es un Estado de Derecho en el que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el poder público y sus representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza, en tanto que los particulares pueden hacer todo aquello que las leyes no les prohíba; por lo que al no tener sustento legal la petición del Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, para obligar a la quejosa a ceder, en favor de ese Municipio, la propiedad de un bien inmueble; la conducta de la autoridad responsable resulta al margen de la Ley.

5.- Respecto a los demás hechos planteados por la quejosa, en el sentido de que el ciudadano Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón la está despojando de una fracción de terreno que pertenece a la quejosa mencionada,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Debe decirse que están a salvo los derechos de la señora Aidee Soledad Vergara Rodríguez, para que presente la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente se permite formular a Usted, ciudadano Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que se abstenga de realizar actos de molestia que no estén fundados ni motivados, sin mandamiento escrito de autoridad competente y sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en agravio de la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, a quien se trata de obligar ilegalmente para que ceda la propiedad de bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión intestamentaria de la finada María Ruth Rodríguez Pérez, de quien la quejosa es heredera y albacea provisional.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

SEGUNDA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se reinstale el servicio de agua potable y drenaje en los predios de la quejosa Aidee Soledad Vergara Rodríguez, en donde aun no se haya hecho; y que se realicen las obras materiales necesarias para subsanar los daños causados en dichos inmuebles. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de existir algún adeudo fiscal exigible a los sucesores intestamentarios de la finada María Ruth Rodríguez Pérez, se requiera legalmente su pago en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República y su correlativo artículo 138 Bis de la Constitución Local, tiene el carácter de pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación.

De igual forma y con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al

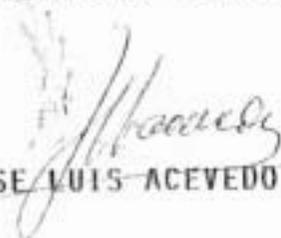


COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.



LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.



JLAG' JMPJ' MLMO' CNMC.